



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0007 Martes 28 de abril de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de excusas;

HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)

022 Senadores presentes

102 Diputados presentes

124 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.

HORA DE INICIO REUNIÓN: 16:13:23 (04:13:23 PM.)

Excusas recibidas:

Senadores: No se anunciaron excusas de senadores.

Diputados: Pedro Antonio Caro Pérez.

Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa.

Raúl Mondesí Avelino.

Guillermo Galván.

A SOLICITUD DE VARIOS ASAMBLEÍSTAS REPRESENTANTES DE LA REGIÓN SUR, EL PLENO DE LA ASAMBLEA GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO HOY CON UN MINIBÚS DE PASAJEROS SOBRE EL PUENTE LUCAS DÍAZ.

TURNO DE INFORMACIÓN ASAMBLEÍSTA RAFAEL MOLINA LLUBERES.

- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

(No se han incluido actas para esta reunión)

- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN 006, EFECTUADA EL MIÉRCOLES 22 DE ABRIL 2009, EL CUAL QUEDÓ EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>6.1.3</p> <p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 5):</u></p> <p><u>Derechos y Deberes Fundamentales</u></p> <p>Disponer un nuevo régimen sobre Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, clasificando y precisando esos Derechos Fundamentales, tanto en lo que respecta a los Derechos Civiles y Políticos como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>➤ <u>Constitución vigente:</u></p> <p>TITULO II</p>	<p>6.2.3</p> <p>Artículo 42. Se reconoce y garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia:</p> <p>a) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública o situación grave, la indemnización podrá no ser previa.</p> <p>b) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la</p>	

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES</p> <p>ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p> <p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario</p>	<p>propiedad inmobiliaria titulada.</p> <p>c) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinarán a los planes de la reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o a las que éste adquiera (de grado a grado o por expropiación), en la reforma prescrita por ésta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse a otros fines de interés general.</p>	

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>j) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p> <p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p> <p>13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p> <p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados</p>		

Referencia a la lectura del artículo 8 de la Constitución Vigente, completo, hecha en la reunión anterior.

La presidencia de la asamblea anunció la relación nombres de los asambleístas que habían depositado propuestas de modificación a este artículo.

POR SECRETARÍA FUE LEIDO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 42 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. TAMBIÉN FUE LEÍDA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEPOSITADA CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE REUNIÓN, LA CUAL ESTÁ CONSIGNADA EN EL ORDEN DEL DÍA.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE.

LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 42 FUE ASUMIDA POR EL ASAMBLEÍSTA FELIX MARÍA NOVA PAULINO.

AGOTADOS LOS TURNOS INSCRITOS.

RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTA ASAMBLEÍSTA WILTON GUERRERO PARA AGREGAR UN NUEVO LITERAL. [Votación 001](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTA ASAMBLEÍSTA AGNE BERENICE CONTRERAS AL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 42 PARA CAMBIAR PARA QUE EN EL LITERAL C), EN LA PARTE FINAL, DONDE DICE: “... en la reforma prescrita por esta Constitución...”, DIGA: “...en la forma prescrita por esta Constitución...”. [Votación 002](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTA LE ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ PARA AGREGAR UN NUEVO LITERAL, IDENTIFICADO COMO D) EN LA PROPUESTA ESCRITA, QUE DIRÍA: “No habrá confiscación por razones políticas a los bienes de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo las que sean establecidas por sentencia de la autoridad competente en virtud de la ley”. [Votación 003](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTA ASAMBLEÍSTA CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA EN NOMBRE BLOQUE PLD, A LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 42 PARA QUE SE LEA: “Se reconoce y garantiza el derecho de propiedad como una función social que implica deberes y obligaciones. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. En consecuencia:”. [Votación 004](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 LITERAL A), QUE PRESENTAN EL ASAMBLEÍSTA CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA EN NOMBRE BLOQUE PLD, Y ASAMBLEÍSTAS DE TODOS LOS BLOQUES, PARA QUE EL MISMO SE LEA: “Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa”. [Votación 005](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTA EL

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p><u>ASAMBLEÍSTA CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA EN NOMBRE BLOQUE PLD, que dice: “b) No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia firme, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o relativas a la delincuencia organizada transnacional, y, en general, de cualquier infracción prevista en el Código Penal y en leyes especiales.”. Votación 006</u></p>		
<p><u>APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, EN NOMBRE DEL BLOQUE DEL PLD (NUMERAL 4 DE SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN), Y EL ASAMBLEÍSTA VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA (LITERALES B) Y C) DE SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN), QUE DICE: “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado promover la reforma agraria, el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación cultural y tecnológica.”. Votación 007</u></p>		
<p><u>APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTAN EL ASAMBLEÍSTA CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA (NUMERAL 3 DE SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN), QUE DICE: “Mediante ley se establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales o en los juicios de extinción de dominio previstos en el ordenamiento jurídico.”. Votación 008</u></p>		
<p><u>RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA PARA AGREGAR UN NUEVO LITERAL, QUE SERÍA EL D). Votación 009</u></p>		
<p><u>RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA PARA AGREGAR UN NUEVO LITERAL, QUE SERÍA EL E). Votación 010 (Votación 011 anulada)</u></p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>RECHAZADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA PARA AGREGAR UN NUEVO LITERAL. Votación 012</p> <p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 42 COMPLETO CON LAS MODIFICACIONES QUE HAN SIDO INTRODUCIDAS. Votación 013.</u></p>		
	<p>Artículo 43. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y objetiva sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.</p>	
<p>LEÍDO EL ARTÍCULO 43 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, LA CUAL FUE ASUMIDA POR EL ASAMBLEÍSTA ABRAHAN MARTÍNEZ PUJOLS Y OTROS ASAMBLEÍSTAS MÁS.</p> <p>INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE DE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>AGOTADOS LOS TURNOS INSCRITOS.</p> <p>UNIFICADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PRESENTADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, DIGNA REYNOSO Y ALFONSO CRISÓSTOMO.</p> <p><u>APROBADO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 43 PROPUESTO POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, DIGNA REYNOSO Y ALFONSO CRISÓSTOMO para que diga: “Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y características de los productos y servicios que usen o consumen bajo las previsiones y normas establecidas por la ley”. Votación 014</u></p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS MARIO FERNÁNDEZ SAVIÑÓN, DAVID HERRERA, NANCY SANTOS Y OTROS, PARA AGREGAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43. Votación 015</p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS MARIO FERNÁNDEZ SAVIÑÓN, DAVID HERRERA, NANCY</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>SANTOS Y OTROS, PARA AGREGAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 43, IDENTIFICADO COMO E) EN LA PROPUESTA. Votación 016</p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS MARIO FERNÁNDEZ SAVIÑÓN, DAVID HERRERA, NANCY SANTOS Y OTROS, PARA AGREGAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 43, IDENTIFICADO COMO F) EN LA PROPUESTA, QUE DIGA: “El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materia prima de origen agropecuario con el propósito de aumentar la productividad”. Votación 017</u></p> <p><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTA ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ PARA AGREGAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 43 QUE DIRÁ: “Las personas que resultaren lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tendrán derecho a ser compensados o indemnizados conforme a la ley”. Votación 018</u></p> <p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 43 COMPLETO CON LOS DOS PÁRRAFOS O LITERALES QUE SE LE AGREGARON. Votación 019</u></p>		
<p>Artículo 44. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.</p> <p>1) El matrimonio de un hombre y una mujer es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos.</p> <p>2) La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y una comunidad de bienes, de conformidad con la ley.</p> <p>3) La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se concede a partir del momento de la</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
	<p>concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>4) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos.</p> <p>5) Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.</p> <p>6) Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.</p> <p>7) El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.</p> <p>8) El trabajo no remunerado en el hogar se considera labor productiva por lo que se incorporará en la formulación</p>	

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
	y ejecución de las políticas públicas y sociales.	

EL ARTÍCULO 44 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO FUE ASUMIDO INTEGRAMENTE POR LA ASAMBLEÍSTA RAFAELA ALBURQUERQUE, NANCY SANTOS Y OTROS ASAMBLEÍSTAS MÁS.

EL PRESIDENTE INFORMÓ LA RELACIÓN DE NOMBRES DE ASAMBLEÍSTAS QUE HABÍAN PRESENTADO MODIFICACIONES A ESTE ARTÍCULO.

INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTE ARTÍCULO 43.

SIENDO LAS 19:14:00 (07:14:00 PM) EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SALIÓ MOMENTANEAMENTE DEL SALÓN, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

SE REINTEGRÓ EL PRESIDENTE REINALDO PARED SIENDO LAS 19:40:00 (07:40:00 PM).

APROBADA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PLANTEADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y REINALDO PARED PÉREZ PARA QUE LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 FUESEN REMITIDOS A ESTUDIO DE COMISIÓN, CONJUNTAMENTE CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS MISMOS QUE SE HAN PRESENTADO. [Votación 020](#)

(ARTÍCULOS QUE CONJUNTAMENTE CON EL ARTÍCULO 44 FUERON REMITIDOS A COMISIÓN:

Artículo 45. La familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente, teniendo la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme esta Constitución y las leyes. En consecuencia:

- 1) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las personas adultas.**
- 2) El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, violencia física, psicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos.**
- 3) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.**

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>4) El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.</p> <p>5) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.</p> <p>Artículo 46. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado procurará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia).</p> <p>EN VIRTUD DE LA DECISIÓN ANTERIOR, SE PASÓ A CONOCER DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 47 PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO.</p>		
<p>Artículo 47. Toda persona con discapacidad o en condiciones especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su plena integración social, laboral, económica, cultural y política.</p>		
<p>LEÍDO POR SECRETARÍA EL ARTÍCULO 47 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO.</p> <p>ASUMIDO EL TEXTO POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAELA ALBURQUERQUE Y OTROS MÁS.</p> <p>LEÍDAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ SAVIÑÓN Y MINERVA JOSEFINA TAVÁREZ MIRABAL.</p> <p><u>APROBADO EL CIERRE DE DEBATES SOLICITADO POR EL ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN. Votación 021</u></p> <p><u>APROBADA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 47 QUE PRESENTA LA ASAMBLEÍSTA MINERVA TAVÁREZ MIRABAL, solamente que se cambie al inicio, donde dice: “Toda persona...”, que diga: “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su plena</u></p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p><u>integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política</u>". Votación 022</p> <p>RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 47 QUE PRESENTA EL ASAMBLEÍSTA MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ SAVIÑÓN. Votación 023</p>		
	<p>Artículo 48. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado.</p>	
<p>LEÍDO POR SECRETARÍA EL ARTÍCULO 47 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO.</p> <p>ASUMIDO EL TEXTO POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN Y OTROS MÁS.</p> <p><u>APROBADA PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN QUE LE AGREGA AL TEXTO DEL ARTÍCULO 48 LA EXPRESIÓN “Y ASENTAMIENTOS HUMANOS”, PARA QUE DIGA: “Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de la política de promoción de vivienda por el Estado</u>". Votación 024</p>		
	<p>Artículo 49. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la enfermedad, la discapacidad y la vejez.</p>	
<p>LEÍDO POR SECRETARÍA EL ARTÍCULO 49 PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO.</p> <p>ASUMIDO EL TEXTO POR LOS ASAMBLEÍSTAS RAMÓN DILEPCIO NÚÑEZ PÉREZ Y OTROS MÁS.</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p><u>APROBADA MODIFICACIÓN QUE PRESENTAN LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN PARA QUE EL ARTÍCULO 49 DIGA: “Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.</u> Votación 025</p>		
<p><u>APROBADO EL ARTÍCULO 49 CON LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA.</u> Votación 026</p>		
<p>APROBADO EL PROCEDIMIENTO PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ Y SECUNDADO POR PRIM PUJALS NOLASCO PARA LEVANTAR LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA HASTA MAÑANA A LAS 15:00 (03:00 PM). Votación 027</p>		
<p>EL PRESIDENTE DECLARÓ CERRADOS LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN DE HOY SIENDO LAS 21:15:53 (09:15:53 PM). CONVOCÓ A REUNIÓN ORDINARIA PARA MAÑANA MIÉRCOLES A LAS 15:00 (03:00 PM).</p>		
<p>SE CONTINUARÁ CON LOS PUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA FIJADO PARA ESTA REUNIÓN SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.</p>		

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez.
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romana Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes para esta reunión.	Ana Díaz . Rosa Santelises. Johasmy Morel Vásquez. Ivonny Mota. Bethania García. Janeida Rodríguez.
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena. Ingrid Abreu Jiménez. Leslie Valdez.
Elaboración orden del día conocido por el pleno de la Asamblea y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas. Ángela Jáquez Rodríguez.

¹ Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.